



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

14 de junio de 2011

**SISTEMA ASEGURADOR
CÁMARA HONDUREÑA DE ASEGURADORES**
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.164/2011

Señores:

El infrascrito Secretario de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.1035/14-06-2011 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1035/14-06-2011.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1):

Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 553/25-05-2004, aprobó la inscripción de la Reaseguradora MAPFRE RE, COMPANIA DE REASEGUROS, S.A., en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguros del Exterior, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para operar en los ramos de personas y daños.

CONSIDERANDO (2):

Que el Artículo 35 del Reglamento de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, establece que las reaseguradoras están obligadas a renovar su inscripción cada tres (3) años y deberá ser renovado, previa presentación de: **1)** El informe actualizado de la calificadora de riesgo, **2)** La memoria anual del último ejercicio económico que contenga los estados financieros auditados por firmas de auditores independientes, **3)** El listado actualizado de los corredores de reaseguro, con que normalmente realiza operaciones de reaseguro.

CONSIDERANDO (3):

Que con fecha 15 de marzo de 2011, la Superintendencia de Seguros y Pensiones recibió carta suscrita por la licenciada Rosanna Tejada, en su condición de Jefe del Departamento de Reaseguro de la sociedad Seguros Atlántida, S.A., donde remite solicitud del señor Eduardo López Villagómez, Director Técnico del reasegurador MAPFRE RE, COMPANIA DE REASEGUROS, S.A., de la renovación de la inscripción de dicha reaseguradora, adjuntando para ello la siguiente documentación: **1)** El informe actualizado de la calificadora de riesgo Standard and Poor de fecha 6 de agosto de 2010, **2)** La memoria anual del ejercicio económico terminado al año 2010 la cual contiene la opinión de los auditores independientes, **3)** El listado actualizado de los corredores de reaseguro, con que normalmente realiza operaciones de reaseguro. Posteriormente con fecha 17 de marzo de 2011, se le comunicó a Seguros Atlántida, S.A., mediante OF-SSYP-0180/2011, que deberán remitir los Estados Financieros terminados al 31 de diciembre de 2010, debidamente auditados, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, la cual fue recibida de conformidad por la Secretaría de esta Comisión el 23 de mayo de 2011.

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS No.164/2011

Pág.No.2

POR TANTO:

En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 6 y 13 numerales 1), 2), 4), 9),15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4; 5; 77; y 114 numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 14, 25, 26, 27 y 35 del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; en sesión del 14 de junio de 2011;

RESUELVE:

1. Renovar la Inscripción en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la reaseguradora MAPFRE RE, COMPAÑÍA DE REASEGUROS, S.A., bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	Registro No.	Ramo	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción	
					Inicial	Renovación
1.	MAPFRE RE, COMPAÑÍA DE REASEGUROS, S.A.	R-0016	Personas y Daños	España		X

2. Notificar la presente resolución a MAPFRE RE, COMPAÑÍA DE REASEGUROS, S.A., a través de la licenciada Rosanna Tejeda, Jefe de Reaseguro de Seguros Atlántida, S.A., quién presentó la documentación en representación de la reaseguradora.
3. Notificar a MAPFRE RE, COMPAÑÍA DE REASEGUROS, S.A., a través de la licenciada Tejeda, que a partir de esta fecha, la inscripción, deberá ser renovada cada tres (3) años; sin embargo, la Reaseguradora está obligada a presentar anualmente la información que indica el Artículo 35 del respectivo Reglamento; el incumplimiento a este numeral da la potestad a la Comisión de suspender o cancelar la inscripción en el Registro.
4. Comunicar lo resuelto al Sistema Asegurador Hondureño, para los efectos legales correspondientes.
5. Esta resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **FRANCISCO ERNESTO REYES**, Secretario”.

FRANCISCO ERNESTO REYES
Secretario

